



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 238 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Procedimiento administrativo disciplinario aplicable al personal administrativo de las universidades públicas

Referencia : Oficio N° 0107-2019 D-OGA/UNICA

Fecha : Lima, **07 FEB. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica consulta a SERVIR sobre cuál es el marco normativo aplicable para instaurar procedimientos administrativos disciplinarios contra el personal no docente (administrativo) de las universidades públicas.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el régimen disciplinario aplicable al personal no docente de las universidades públicas**

- 2.3 En principio, es necesario señalar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que no se encuentran comprendidos en la misma únicamente los trabajadores de las empresas del Estado y los servidores sujetos a carreras especiales<sup>1</sup>, como es el caso de los docentes universitarios, al ser un régimen de carrera especial regulado por la Ley Universitaria, Ley N° 30220; sin embargo, respecto del personal no docente (administrativo), el artículo 132 de la Ley Universitaria ha precisado que les corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

<sup>1</sup> "PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley. No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1023, ni los servidores sujetos a carreras especiales."



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Así, al personal no docente les es aplicable el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de septiembre de 2014<sup>2</sup> y de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057)<sup>3</sup>.
- 2.5 Dichas disposiciones contemplan un conjunto de conductas que pueden ser atribuidas a los servidores y funcionarios públicos a título de faltas y que, en atención a su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación escrita<sup>4</sup>, suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.6 Ahora bien, es necesario precisar que a partir del 14 de septiembre de 2014 las disposiciones que regulan el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil serán de aplicación según los siguientes supuestos:
- a) **Los procedimientos disciplinarios que se instauren hasta el 13 de setiembre de 2014**, con resolución y otro acto expreso, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.
  - b) **Los procedimientos disciplinarios que se instauren desde el 14 de setiembre de 2014**, por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinarios previstas en el régimen de la Ley 30057 y su Reglamento.
  - c) **Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014)**, se rigen por las reglas procedimentales previstas en el régimen de la Ley 30057 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- 2.7 Por tanto, queda establecido que el 14 de setiembre de 2014 es la fecha a tomar en cuenta para efectos de la aplicación de normas en el tiempo y así determinar el régimen de faltas, sanciones y procedimiento a aplicar como parte de la potestad sancionadora.
- 2.8 Asimismo, resulta pertinente mencionar que el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha contemplado las reglas sustantivas y procedimentales a las que se hace referencia son las siguientes:

<sup>2</sup> Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

<sup>3</sup> De acuerdo al literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

<sup>4</sup> El Reglamento Interno de Servidores Civiles contiene el listado de faltas leves que acarrear la sanción de amonestación, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el inciso 1 de su artículo 98.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Reglas sustantivas	Reglas procedimentales
<ul style="list-style-type: none"><li>• Los deberes y /u obligaciones, prohibiciones como incompatibilidades y derechos de los servidores.</li><li>• Las faltas.</li><li>• Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.</li><li>• Etapas o fases del procedimiento disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.</li><li>• Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.</li><li>• Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.</li><li>• Medidas cautelares</li><li>• <b>Plazos de prescripción.</b></li></ul>

2.9 No obstante ello, el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal de Servicio Civil publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, donde se estableció como precedente de observancia obligatoria, entre otros, lo dispuesto en los numeral 21, donde el Tribunal determinó que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la LSC debe ser considerada como una regla sustantiva y no procedimental.

2.10 De esta manera, a los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad les serán aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen del servidor al momento en que se cometió la infracción, aun si se trata de hechos cometidos por servidores civiles sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, salvo que la norma posterior le sea más favorable, en virtud del Principio de Irretroactividad<sup>5</sup>.

2.11 Por tanto, a partir del 14 de setiembre del 2014 no corresponde que las entidades públicas instauren procedimientos administrativos disciplinarios a través de Comisiones Permanentes de Procesos Disciplinarios, sino mediante las autoridades competentes según la Ley del Servicio Civil y el procedimiento regulado en esta.

### III. Conclusiones

3.1. A partir del 14 de setiembre de 2014, al personal no docente de las universidades públicas les es aplicable el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, el cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).



Decreto Supremo N° 006-2017-JUS,TUO de la Ley N° 27444:

"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales (...)

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición."



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.2. Los procedimientos administrativos disciplinarios que se inicien a partir del 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen por las normas sustantivas vigentes al momento de los hechos y las normas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, como son aquellas que regulan las autoridades, fases y formalidades previstas.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

